



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1861

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de reformar diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a fin de que los ayuntamientos puedan celebrar sesiones de manera virtual por declaración de emergencia sanitaria emitida por las autoridades competentes.

PRESENTADA POR: Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (MC).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 08 de mayo de 2020, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Turno simplificado a la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo.

FECHA DE TURNO: 08 de mayo de 2020.



EL CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



Raúl García Cifro

12:59 Hoers

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"

"2020, Año de la Sanidad Vegetal"



H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, miembros del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción segunda, 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los artículos 167 fracción primera y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudimos ante esta H. Representación Popular a presentar **iniciativa de Decreto a fin de reformar diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a efecto de que los ayuntamientos puedan celebrar sesiones de manera virtual por declaración de emergencia sanitaria emitida por las autoridades competentes.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La comunidad internacional se está viendo alterada en su vida cotidiana a consecuencia de los tiempos de pandemia ocasionada por el virus identificado como covid-19; por ello, prácticamente el mundo entero ha modificado la manera en que realiza sus tareas diarias, tratando de mantener la mayor productividad posible en medio de una situación totalmente atípica.

En virtud de lo anterior y con el compromiso de seguir trabajando en pro de la ciudadanía en el H. Congreso del Estado reformamos nuestra Ley Orgánica a efecto de poder llevar a cabo las sesiones, juntas y reuniones a distancia, por medio del uso de tecnologías, privilegiando en todo momento los temas de salud, protección civil, seguridad pública, presupuesto, así como aquellos que surjan y que tengan el carácter de urgente, esto a fin de respetar la sana distancia.

Según las declaraciones y recomendaciones que ha realizado la Organización Mundial de la Salud, la actividad laboral en general y gubernamental se ha visto mermada, por lo cual, los Estados se han situado en la necesidad de buscar formas antes no empleadas para la

consecución y ejecución de sus planes y programas, además de mantener, en la medida de lo posible el ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones. Si bien es cierto que nuestro Estado tiene algunos municipios que no se han visto afectados por el virus en mención, existen municipios en donde la cantidad de personas contagiadas esta presentado incrementos y problemas que imposibilitan en todo sentido el poder realizar las actividades laborales y sociales en las formas tradicionales, así mismo encontramos algunos municipios que si bien sus casos no son muchos, están implementando responsablemente medidas de sana distancia a fin controlar el contagio dentro de sus comunidades.

Lo mencionado, ha obligado a los tres niveles de gobierno ha adecuar las labores para no paralizar el ejercicio de sus tareas y seguir prestando a la ciudadanía los servicios que no se pueden o no se deben suspender, por lo cual, es importante que también los Municipios, adopten nuevas maneras de continuar ejerciendo sus funciones y cumplir así con las facultades y atribuciones que el pueblo les ha encomendado a través del sufragio.

Además, una situación como la actual nos encontró con una estructura normativa no preparada para las situaciones de emergencia, y ante la posibilidad de que se pudiera presentar en un futuro una similar que pueda poner en jaque o mermar la actividad gubernamental si no se prevé y se toman las medidas requeridas que la experiencia de la actual nos deja y que, en el caso de los ayuntamientos obligaría, como en la actualidad, a que sus miembros tuvieran que asistir o trasladarse necesariamente a diverso lugar para que las sesiones respectivas se consideraran legalmente válidas. Sin lugar a duda debe plantearse una reforma al Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que otorgue a los municipios la posibilidad de llevar a cabo las sesiones de cabildo y reuniones de comisión de los regidores de manera virtual, y que la misma sea válida.

Afortunadamente en nuestros días, las nuevas tecnologías de la comunicación nos brindan oportunidades que en el pasado no se pudieran aprovechar, pues nos ofrecen la posibilidad de trabajar o estudiar prácticamente desde cualquier lugar en que nos encontremos, y en el caso de la función pública, previa legalidad instituida, realizar las labores propias de las diversas dependencias.

En nuestro actual Código Municipal, en su artículo 23 se establece la obligatoriedad reunirse en la cabecera municipal para que se lleven a cabo las sesiones del Cabildo, y en el que los integrantes del Ayuntamiento deben de estar presentes para poder participar, votar en las mismas y que se consideren legalmente válidas.

Es por ello, que la actual iniciativa pretende establecer en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la posibilidad de que, ante este tipo de contingencias sanitarias o situaciones de riesgo, las sesiones de cabildo puedan ser celebradas en la modalidad de "acceso remoto", esto principalmente para no poner en riesgo la salud de los miembros del cabildo, asesores y personal administrativo, pero a su vez y sobre todo, poder avanzar en los temas urgentes que demanda la población.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa, con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 23 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a efecto de quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 23. Los Ayuntamientos tendrán su residencia oficial en las cabeceras de los municipios que representen y no podrán cambiarla a otro lugar sin la previa autorización del Congreso del Estado, quien calificará los motivos que exprese el respectivo Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, así como las Comisiones a que se refiere el artículo 31 de este Código, podrán reunirse de manera excepcional, en sesión de acceso remoto o virtual, por declaración de emergencia sanitaria emitida por las autoridades competentes, que impida la presencia física a las y los integrantes del Ayuntamiento al edificio que ocupe la presidencia municipal u otro alterno.

Los municipios emitirán los acuerdos necesarios que establezcan los procesos y mecanismos para que se desarrollen de manera eficaz y segura dichas sesiones, reuniones, discusiones y votaciones.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los Ayuntamientos deberán expedir o adecuar la normatividad necesaria para hacer efectivas las reformas contenidas en el presente decreto en un término no mayor a 30 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

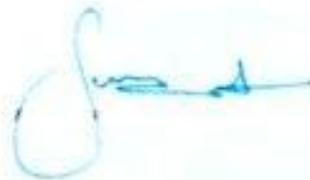
ECONÓMICO. Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos correspondientes.

D A D O en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado, a los 8 días del mes de mayo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.



DIP. LORENZO ARTURO
PARGA AMADO.



DIP. ROCÍO GUADALUPE
SARMIENTO RUFINO.